Fwd: poder Maria

del del mismo nombre nombre Niño <cristianfernando.juridico@gmail.com>

Mié 22/03/2023 16:19

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha < jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co > ;chess.1622@gmail.com <chess.1622@gmail.com>

----- Forwarded message ------

De: cristian niño < cristianfernandonino@hotmail.com >

Date: mié, 22 mar 2023 a la(s) 15:27

Subject: poder Maria

To: < cristianfernando.juridico@gmail.com>

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA E. S. D.

REFERENCIA: PODER y RECURSO PROCESO 2023 - 00181

DEMANDANTE: ABEL ANDRES PEÑA TORRES

DEMANDADO: MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.022.947.139, con tarjeta profesional de abogado No 292.501 del Consejo superior de la Judicatura, en mi condición de abogado de la señora MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. # 1.030.577.126, mediante el presente escrito procedo a presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación contra del auto del 06 de marzo de 2023 mediante el cual se impone una medida cautelar regulación provisional de visitas en los siguientes términos:

- 1. Según lo afirmado por mi representada informo que las menores hijas del demandante presentan inconformidad con el señor Andrés Peña, por motivos de la violencia infringida en mi representada por parte de este, y han generado maltrato psicológico en las menores, para lo cual solicito respetuosamente la atención de las menores con el fin de que sean valoradas por psicología por parte del ICBF, a fin de que se estudie la posibilidad de garantizar la factibilidad de la asignación de visitas del señor Peña.
- 2. Desde el 24 de noviembre de 2021 el señor Peña se separó de la señora MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, y desde esa fecha el demandante no responde económicamente por sus hijas, en algunas circunstancias ayuda para los gastos escolares; pero, para los gastos de manutención, servicios públicos, recreación y demás de sus dos hijas no hace el correspondiente pago de alimentos.
- 3. El demandante es Sub Intendente de la Policia Nacional, tiene unos ingresos que oscilan entre \$2.500.000 y \$3.000.000.

- 4. Mi representada desde que tuvo a su hija mayor se ha encargado de la crianza de sus dos hijas y no desarrolla ninguna actividad económica, no cuenta con ninguna profesión ni oficio. Por lo tanto, no cuenta con la capacidad económica para mantener a sus dos hijas.
- Por lo anterior solicitara al proceso en escrito correspondiente amparo de pobreza.
- 6. El 02 de febrero del año 2022, la demandada solicito conciliación ante el centro de conciliación de la Policía Nacional, en donde las partes no llegaron a un acuerdo. Y tampoco fue fijada cuota alimentaria provisional. Documento que se anexa.

SOLICITUD

- 1. Solicito respetuosamente reponer para revocar la decisión adoptada el 06 de marzo de 2023 que impuso medida cautelar negando las visitas al demandante hasta el tanto no se evalué a sus hijas si no han sido afectadas por concepto de violencia intrafamiliar psicológica por parte de su señor padre, hacer la correspondiente visita de la defensoría de familia.
- Solicito respetuosamente adicionar el auto determinando provisionalmente la fijación de una cuota alimentaria a favor de sus dos hijas MARIA PAULA PEÑA CORDOBA y MARIA CAMILIA PEÑA CORDOBA. Quienes se encuentran bajo la custodia de su señora madre MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES y requieren para su manutención según lo afirmado por la demandada \$3.000.000. Por lo tanto, solicito decretar el embargo del 50% del salario del demandado ordenando oficiar a la Policía Nacional la retención de los dineros correspondientes.

Sírvase reconocerme personería jurídica al para los efectos y términos de este poder adjunto. Atentamente,

> CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ C.C 1.022.947.139 T.P 292.501 del C.S. de la Judicatura

Correo autorizado para remisión de documentos: cristianfernandonino@hotmail.com

77

CNA CRISTIANNÑO ABOGADO ESPECIALISTA
CEL.3224126017

Correc cristianfernandonino@hotmail.com

GILBERTO VARGAS HERNANDEZ

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PODER y RECURSO PROCESO 2023 - 00181

DEMANDANTE: ABEL ANDRES PEÑA TORRES

DEMANDADO: MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.022.947.139, con tarjeta profesional de abogado No 292.501 del Consejo superior de la Judicatura, en mi condición de abogado de la señora MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. # 1.030.577.126, mediante el presente escrito procedo a presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación contra del auto del 06 de marzo de 2023 mediante el cual se impone una medida cautelar regulación provisional de visitas en los siguientes términos:

- 1. Según lo afirmado por mi representada informo que las menores hijas del demandante presentan inconformidad con el señor Andrés Peña, por motivos de la violencia infringida en mi representada por parte de este, y han generado maltrato psicológico en las menores, para lo cual solicito respetuosamente la atención de las menores con el fin de que sean valoradas por psicología por parte del ICBF, a fin de que se estudie la posibilidad de garantizar la factibilidad de la asignación de visitas del señor Peña.
- 2. Desde el 24 de noviembre de 2021 el señor Peña se separó de la señora MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, y desde esa fecha el demandante no responde económicamente por sus hijas, en algunas circunstancias ayuda para los gastos escolares; pero, para los gastos de manutención, servicios públicos, recreación y demás de sus dos hijas no hace el correspondiente pago de alimentos.
- 3. El demandante es Sub Intendente de la Policia Nacional, tiene unos ingresos que oscilan entre \$2.500.000 y \$3.000.000.

CNA CRISTIANNÑO ABOGADO ESPECIALISTA
CEL.3224126017
Correca cristianfermandonino@hotmail.com

- 4. Mi representada desde que tuvo a su hija mayor se ha encargado de la crianza de sus dos hijas y no desarrolla ninguna actividad económica, no cuenta con ninguna profesión ni oficio. Por lo tanto, no cuenta con la capacidad económica para mantener a sus dos hijas.
- 5. Por lo anterior solicitara al proceso en escrito correspondiente amparo de pobreza.
- 6. El 02 de febrero del año 2022, la demandada solicito conciliación ante el centro de conciliación de la Policía Nacional, en donde las partes no llegaron a un acuerdo. Y tampoco fue fijada cuota alimentaria provisional. Documento que se anexa.

SOLICITUD

- 1. Solicito respetuosamente reponer para revocar la decisión adoptada el 06 de marzo de 2023 que impuso medida cautelar negando las visitas al demandante hasta el tanto no se evalué a sus hijas si no han sido afectadas por concepto de violencia intrafamiliar psicológica por parte de su señor padre, hacer la correspondiente visita de la defensoría de familia.
- 2. Solicito respetuosamente adicionar el auto determinando provisionalmente la fijación de una cuota alimentaria a favor de sus dos hijas MARIA PAULA PEÑA CORDOBA y MARIA CAMILIA PEÑA CORDOBA. Quienes se encuentran bajo la custodia de su señora madre MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES y requieren para su manutención según lo afirmado por la demandada \$3.000.000. Por lo tanto, solicito decretar el embargo del 50% del salario del demandado ordenando oficiar a la Policía Nacional la retención de los dineros correspondientes.

Sírvase reconocerme personería jurídica al para los efectos y términos de este poder adjunto. Atentamente,

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

C.C 1.022.947.139

T.P 292.501 del C.S. de la Judicatura

Correo autorizado para remisión de documentos: cristianfernandonino@hotmail.com

CNA CRISTIAN NIÑO ABOGADO ESPECIALISTA CEL 3224126017

Correo: cristianfernandonino@hotmail.com

JILBERTO VARGAS HERNANDEZ UEZ DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: PODER PROCESO 2023 - 00181

DEMANDANTE: ABEL ANDRES PEÑA TORRES

DEMANDADO: MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES

MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la C.C. # 1.030.577.126 obrando como persona natural, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía 1.022.947.139, con tarjeta profesional de abogado No 292.501 del Consejo superior de la Judicatura, para que me represente, actúe y lleve hasta su culminación proceso de disolución y liquidación de unión y sociedad patrimonial de hecho.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente **PODER**, en especial para, presentar demanda de reconvención, recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, renunciar, licitar, sustituir, y demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería jurídica al apoderado para los efectos y términos de este poder.

Atentamente,

Hara Cordoba Hoter MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES

C.C. # 1.030.577.126

ACEPTO:

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

C.C 1.022.947.139

T.P 292.501 del C.S. de la Judicatura

Correo autorizado: cristianfernandonino@hotmail.com

MA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

0+

M

13-DIC-1988

ESTATURA

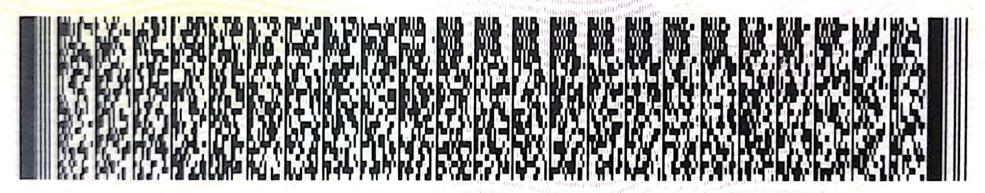
G.S. RH

SĘXO

15-DIC-2006 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-00982878-M-1022947139-20180228

0059656806A 1

9903569703

REGISTRA URIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REP

A DE COLOMBIA

HA MUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

SUPERIOR DE LA JUDICATURA



CRISTIAN FERNANDO

APELLIDOS:

NIÑO GUTIERREZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA

Morthe duci Hland &

UNIVERSIDAD

AUTONOMA DE COLOMBIA

CEDULA

1022947139

FECHA DE GRADO

16/06/2017

FECHA DE EXPEDICION

04/07/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA Nº

292501

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Código: 1IP-FR-0010

Fecha: 11/08/2010

Versión, 0

INSPECCIÓN GENERAL CENTRO DE CONCILIACIÓN

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 1817606 REGISTRO No. 1817606

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL BOGOTA

HACE CONSTAR,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación de la Policia Nacional Sede Bogotá D.C., En Bogotá D.C. a los dos (02) días del mes de Febrero del año 2022, siendo las DE 25 horas compareció ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo: Teléfono 5159000, ext. 23001, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 585 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, CONVOCANTE: MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, mayor de edad, ciudadana colombiano, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. centificado con la cédula de ciudadanía No. 1030577126 de Bogotá / dirección de notificación. Carrera 32 No 17 2*-15 L Soacha cel. 3138730800, edad 31. Fri-16/06/1990 ocupación independiente correo electrónico chesa 15/2/00mail com Representada por la Doctora INGRID JOHANA VILLAMIL VERGAÑO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadanía No. 11/2/648176 expedida en la ciudad de Restrepo Meta, y portadora de la T.P. No. 329934 del Consejo Superior de la Judicatura. Cito a audiencia de conciliación. CONVOCADO: señor ABEL ANDRES PEÑA TORRES, mayor de edad, oudadano colombiano, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania No. 1012335297 Cel. 3178956389 notificación. FN 28-08-1987, ocupación Policia Nacional correo electrónico abel pena@correo policia goy co. Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir pon su Apoderado de Confianza a lo cual manifiestan que SI es necesaria la presencia de su apoderado parte convocante para solucionar las diferencias surtidas en relación con

I reservis audiencia de sindustación de confirmidad con les cartes astán de souetdo y es bato su volunted para que se celebre de forma PRESENCIAL y o MAXTA lemismo en cuenta la directricas de secundad que entre el CA. Souet de PCS_ADD-11647 del CACRAZO. En el martir de la emergencia aconómica apocal y accidados por el COVID-13, medidas natural en la cuenta a las plasticas a travela de travela de medidas vinuales y acalidad en los procesos por el COVID-13, medidas natural de la emergencia aconómica apocal y accidad en los procesos por el COVID-13.

Se reconoce personeria jurídica a la abogada Doctora NGRID JOHANA VILLAMIL VERGAÑO, mayor de edad y vecina de la diudad de Biogotá D.C., identificada civilmente con la cédula de ciudadamia No. 1122546176 e, y portadora de la T.P. No. 329534 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, en los términos y para el poder conferido Articulo 77 y 78 del CGP.

AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., EL DÍA. CINCO (05) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, FUE PRESENTADA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO POR LA SEÑORA MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, EN MATERIA DE FAMILIA. DONDE SOLICITA SE CONVOQUE AL SEÑOR ABEL ANDRES PEÑA TORRES, CON EL FIN DE LLEGAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO DE REGULAR CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y DEMÁS ALIMENTOS CONGRUOS A FAVOR DE SUS HIJAS MARIA PAULA PEÑA CORDOBA Y MARIA CAMILA PEÑA CORDORA

PRETENSIONES

EL CONVOCANTE SEÑORA MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, SOLICITA

- SE REGULE POR ACUERDO CONCILIATORIO REGULAR DE LA CUOTA ALIMENTARIA. SE REGULE POR ACUERDO CONCILIATORIO EL REGIMEN DE VISITAS DEL MENOR-EDUCACION.

SE REGULE CUSTODIA

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada para el día 02 de Febrero de 2022, a las 08 25 horas. Audiencia a la Cual se hicieron presentes las partes, las siguientes personas.

PARTE CONVOCANTE MARIA MERCEDES CORDOBA MONTES, mayor de edad, ciudadena colombiano, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1930577126 de Bogotá / descrión de notificación, Carrera 32 No. 17.2*-15 L. Scacha cel. 3138730800, edad 31. En 18/08/1990, ocupación independiente correo electrónico chesa 1622@gmail.com

PARTE CONVOCADA: ABEL ANDRES PEÑA TORRES, mayor de edad, ciudadano colombiano, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania No. 1012335297 Cel. 3178956389 notificación- FN 28-88-1987, ocupación Policía Nacional, como electrónico abel penaldicorreo policía goy co.

EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO ALGUNO, POR LO QUE SE DECLARA CONCILIADA Y FRACASADA.

ente Constancia se suscribe dentro del término legal de que trata el articulo 2º Numeral 1º de la ley 640 de 2001

la en Bogota), a los 02 dias del mas de Febrero del año 2022

SYA 126

inguid villamil

NUMBERIO GOTIERREZ PERALTA No 78.080 200 DE Bogota No 201200 DEL C.B.J. CODIGO DE CONCILIADOR Nº 32200003

ASC No. GRADO, M-4500-21

S. ABEL ANDRES PENA TORRES 1012335697

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia